

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha de la Resolución



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0631-2022-UNHEVAL

Cayhuayna, 20 de mayo de 2022.

VISTOS, los documentos que se acompañan en ochenta y uno (81) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNHEVAL, mediante el Oficio N° 000107-UNHEVAL-OAJ, del 18.MAY.2022, dirigido al Rector, remite el Informe N° 029-2022-UNHEVAL-OAJ/LPAS, con el que emite opinión legal respecto a las solicitudes de los administrados **José Demetrio Delgado Espinoza**, **Timoteo Tarazona Díaz**, **Vilma Aponte Sabrera**, **Cesar Hernani Ramírez Mays** y **Matilde Huerto Morales**, donde solicitan el Reajuste de Pago de la Bonificación Personal Adeudos de los D.U N° 090-96; D.U. N° 073-97; D.U. N° 011-99; D.S N° 051-91-PCM – Compensación Vacacional Aplicación del D.U N° 105-2001; en consecuencia, se emite el siguiente informe:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Que, mediante Escrito S/N de fecha 08 de julio de 2019, el administrado **José Demetrio Delgado Espinoza**, solicita el Reajuste de Pago de la Bonificación Personal Adeudos de los D.U N° 090-96; D.U. N° 073-97; D.U. N° 011-99; D.S N° 051-91-PCM – Compensación Vacacional Aplicación del D.U N° 105-2001; asimismo, solicita el pago de devengados e intereses legales generales en cada uno de los extremos señalados.
- 1.2. Que, mediante Escrito S/N de fecha 03 de julio de 2019, el administrado **Timoteo Tarazona Díaz**, solicita el Reajuste de Pago de la Bonificación Personal Adeudos de los D.U N° 090-96; D.U. N° 073-97; D.U. N° 011-99; D.S N° 051-91-PCM – Compensación Vacacional Aplicación del D.U N° 105-2001; asimismo, solicita el pago de devengados e intereses legales generales en cada uno de los extremos señalados.
- 1.3. Que, mediante Escrito S/N de fecha 22 de marzo de 2022, el administrado **Vilma Aponte Sabrera**, solicita el Reajuste de Pago de la Bonificación Personal Adeudos de los D.U N° 090-96; D.U. N° 073-97; D.U. N° 011-99; D.S N° 051-91-PCM – Compensación Vacacional Aplicación del D.U N° 105-2001; asimismo, solicita el pago de devengados e intereses legales generales en cada uno de los extremos señalados.
- 1.4. Que, mediante Escrito S/N de fecha 09 de julio de 2019, el administrado **César Hernani Ramírez Mays**, solicita el Reajuste de Pago de la Bonificación Personal Adeudos de los D.U N° 090-96; D.U. N° 073-97; D.U. N° 011-99; D.S N° 051-91-PCM – Compensación Vacacional Aplicación del D.U N° 105-2001; asimismo, solicita el pago de devengados e intereses legales generales en cada uno de los extremos señalados.
- 1.5. Que, mediante Escrito S/N de fecha 05 de julio de 2019, el administrado **Matilde Huerto Morales**, solicita el Reajuste de Pago de la Bonificación Personal Adeudos de los D.U N° 090-96; D.U. N° 073-97; D.U. N° 011-99; D.S N° 051-91-PCM – Compensación Vacacional Aplicación del D.U N° 105-2001; asimismo, solicita el pago de devengados e intereses legales generales en cada uno de los extremos señalados.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- 2.2. Decreto de Urgencia N° 090-96.
- 2.3. Decreto de Urgencia N° 073-97.
- 2.4. Decreto de Urgencia N° 011-99.
- 2.5. Decreto Supremo N° 051-91-PCM.
- 2.6. Compensación Vacacional Aplicación del D.U N° 105-2001

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

- 3.1. El artículo IV inciso 1) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Las remuneraciones y bonificaciones del Sector Público:

- 3.2. El artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, que dictó normas reglamentarias y complementarias para la aplicación del D.U. N° 105-2001, señala expresamente "Precisase que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847.
- 3.3. Por su parte, el Decreto Legislativo N° 847, dispuso las escalas remunerativas y reajustes de

...III

M/zb



remuneraciones, bonificaciones, beneficios y pensiones del sector público se aprueban en montos de dinero, establezca "Las remuneraciones, bonificaciones beneficios pensiones y, en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto los gobiernos locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente".

Análisis del caso concreto:

3.4. De los actuados administrativos, se advierte que, los administrados José Demetrio Delgado Espinoza, Timoteo Tarazona Díaz, Vilma Aponte Sabrera, César Hernani Ramírez Mays y Matilde Huerto Morales; solicitan reajuste y pago de la bonificación personal, adeudos de los D.U. (N° 090-96, N° 073-97, N° 011-99 y D.S. N° 051-91-PCM), y por compensación vacacional por aplicación del D.U. N° 105-2001, así como el pago de devengados e intereses legales; argumentando que la bonificación personal dispuesto por el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa, debe calcularse en base a la remuneración básica de S/. 50.00 incrementado por el D.U. N° 105-2001, precisando también que debe aplicarse la Casación N° 6670-2009-CUSCO.

Respecto al reajuste de la bonificación personal y bonificación adicional por vacaciones de acuerdo al Decreto de Urgencia N° 105-2001-EF:

3.5. En prima facie, corresponde señalar que, si bien es cierto, el Decreto de Urgencia N° 105-2001-EF, se fijó en S/ 50.00 (Cincuenta con 00/100 soles), como remuneración básica, entre otros, para los servidores públicos sujetos del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, no obstante, mediante Decreto Supremo N° 196-2001-EF-Reglamento del Decreto de Urgencia N° 105-2001-EF, se precisa que, la remuneración básica fijada reajusta únicamente la remuneración principal a que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM y no a las demás remuneraciones beneficios y bonificaciones, etc.; como aquellas que solicitan los recurrentes, las cuales continuarán percibiendo los mismos montos sin reajuste.

3.6. Bajo ese mismo criterio, los administrados José Demetrio Delgado Espinoza, Timoteo Tarazona Díaz, Vilma Aponte Sabrera, Cesar Hernani Ramírez Mays y Matilde Huerto Morales, a través de los Informes N°s 019, 020, 021, 022, 0112-2022-UNHEVAL-UFREM, la Unidad Funcional de Remuneraciones concluye que no se realizó ningún reajuste a las bonificaciones, tanto a la bonificación Personal y la Bonificación por Vacaciones. Y en cuanto a las bonificaciones especiales aprobadas por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, estas fueron otorgadas en los años 1996, 1997 y 1999, dichas bonificaciones constituyen el 16% de la remuneración permanente los cuales fueron calculadas y pagadas oportunamente de acuerdo a los conceptos remunerativos establecidos.

3.7. Aunado a ello, con relación a la Casación N° 6670-2009-CUSCO, que constituye un precedente vinculante para todos los justiciables, es pertinente remitimos, a lo establecido en la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaído en el Exp. N°4293-2012-PA/TC, donde en el punto 33, inciso c), primer párrafo ha precisado "Además, permitir que los tribunales administrativos u órganos colegiados realicen control difuso de constitucionalidad, afecta el sistema de control dual de jurisdicción constitucional establecido en la Constitución y reservado para el Poder Judicial y/o Tribunal Constitucional, según corresponda, conforme a los artículos 138 y 201° de la Constitución respectivamente", de ello se colige que, la obligatoriedad de los precedentes solo se encuentra reservada únicamente a los órganos jurisdiccionales más no a los órganos administrativos, quienes se encuentran obligados a emitir opiniones, dictámenes e informes, en base a la normativa vigente, por lo tanto, las peticiones deben ser desestimadas.

Respecto al reajuste de las bonificaciones de los D.U. N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99:

3.8. Sobre el particular, es oportuno señalar que, si bien, en mérito a lo dispuesto en los Decretos de Urgencia (N° 090-96, N° 073-97, N° 011-99), se dispuso incrementos remunerativos equivalentes a 16% sobre distintos conceptos remunerativos, empero, conforme a lo expuesto por el personal administrativo de la Sub Unidad de Remuneración, Pensiones y Compensaciones, en el en el Informe N° 0112, 019, 020, 021, 022-2021-UNHEVAL-SUREM-ENT, donde ha concluido que las bonificaciones reclamadas han sido calculadas y pagadas oportunamente por la UNHEVAL.

3.9. Se debe hacer hincapié que los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y 011-99, fueron otorgadas con anterior a la dación del Decreto de Urgencia N° 105-2001-EF, por lo que, no son aplicables al presente caso, en mérito al principio de legalidad presupuestaria, criterio adoptado por la Corte Suprema de Justicia en la Casación N° 064-2012-CUSCO. del 24 de setiembre de 2013, por lo tanto, en ese extremo debe ser debe ser declarada improcedente.

Respecto el reajuste del D. S. N° 051-91-PCM

3.10. Asimismo, de la revisión del citado Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se desprende que esta normativa no reconoce pago de bonificación alguna a servidores del sector público, sino por lo contrario, establece las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones, por lo que, debe denegarse las solicitudes.

3.11. Finalmente, con Proveído N° 0103, 0104, 0105, 0106 y 0107-2022-UNHEVAL-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Unheval, precisa "Según Remuneraciones no indica que se tiene deuda alguna, no hay monto valorizado para dar la disponibilidad e inclusive el anexo dice todo lo que se

...III



abona al trabajador"; en ese sentido, no hay deuda alguna con los administrados.

Del órgano competente para resolver

3.12. De conformidad a lo previsto en el Art. 11° inciso f) del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF y al Estatuto en el Art. 110° inciso f) que establece que "Son funciones específicas del Rector: Expedir Resoluciones de reconocimiento de tiempo de servicio, subsidio y otros beneficios del personal docente y servidor administrativo de la UNHEVAL", por lo que, corresponde emitir la Resolución Rectoral correspondiente.

IV. OPINIÓN

- 4.1. Que, por fundamentos expuestos **OPINA** que se **REMITA** el presente expediente administrativo al Rectorado a efectos que emita el acto resolutorio correspondiente.
- 4.2. **DECLARANDO IMPROCEDENTE** la solicitud de reajuste y pago de la bonificación personal, adeudos de los D.U. N° 090-96, N° 073-97, N° 011-99 y D. S. N° 051-91-PCM; y por compensación vacacional por aplicación del D.U. N° 105-2001; así como el pago de devengados e intereses legales, presentada por los administrativos **JOSÉ DEMETRIO DELGADO ESPINOZA, TIMOTEO TARAZONA DÍAZ, VILMA APONTE SABRERA, CESAR HERNANI RAMÍREZ MAYS y MATILDE HUERTO MORALES**, en mérito a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes del presente informe.

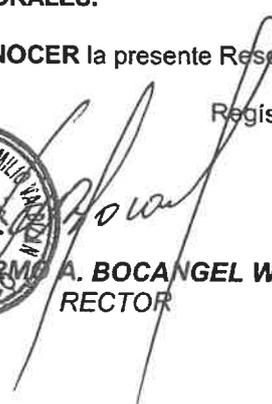
Que el Rector, estando a la opinión legal, remite el caso a Secretaría General, con Proveído N° 001061-2022-UNHEVAL-RECT, para la emisión de la resolución rectoral; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:

- 1°. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de reajuste y pago de la bonificación personal, adeudos de los D.U. N° 090-96, N° 073-97, N° 011-99 y D. S. N° 051-91-PCM; y por compensación vacacional por aplicación del D.U. N° 105-2001, así como el pago de devengados e intereses legales, presentada por los administrativos **JOSÉ DEMETRIO DELGADO ESPINOZA, TIMOTEO TARAZONA DÍAZ, VILMA APONTE SABRERA, CESAR HERNANI RAMÍREZ MAYS y MATILDE HUERTO MORALES**; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2°. **NOTIFICAR** la presente Resolución a los administrados **JOSÉ DEMETRIO DELGADO ESPINOZA, TIMOTEO TARAZONA DÍAZ, VILMA APONTE SABRERA, CESAR HERNANI RAMÍREZ MAYS y MATILDE HUERTO MORALES**.
- 3°. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



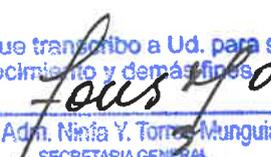
DR. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



LIC. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRAcad
VRInv.-AL-CCI
UTransparencia
URH DIGA
Interesada Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.


Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía
SECRETARIA GENERAL

